



CONSULTA PÚBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133.1 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO, A EFECTO DE ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA PARA ACTUALIZAR EL INTERFAZ HI1 QUE PERMITE EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE COMUNICACIONES.

La Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, determina los requisitos y las especificaciones técnicas que resultan necesarios para el desarrollo del capítulo II del título V del reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, relativo a la interceptación legal de las comunicaciones

En concreto, la citada Orden ITC/110/2009 establece en sus artículos 6 y 7 la definición y características del interfaz HI1, que el interfaz bidireccional entre el agente facultado y el sujeto obligado para el intercambio de información de administración.

A fin de adaptar los procedimientos existentes a la evolución tecnológica producida a lo largo de estos años, se considera oportuno adoptar una iniciativa normativa dirigida a lograr la actualización y determinación de las especificaciones técnicas para el desarrollo de esta interfaz de manera que se permita el envío de la información de administración relativa a la interceptación legal de comunicaciones de manera automatizada y segura.

Inicialmente, se contempla adoptar el modelo promovido por el ETSI (Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones) para el establecimiento de dichas especificaciones. Este modelo consiste en un conjunto de normas elaboradas en el seno de este organismo de normalización en el que participan expertos de todos los sectores involucrados en la interceptación legal de las comunicaciones, lo que garantiza un elevado nivel de consenso y de calidad de las normas desarrolladas, así como el mantenimiento y la adaptación a las diferentes tecnologías de telecomunicaciones que vayan surgiendo en el mercado.

Asimismo, y debido igualmente al proceso de evolución tecnológica, se hace necesario actualizar las medidas de seguridad establecidas en los artículos 7 y anexo II de la repetida orden. Esta actualización busca incorporar la necesidad de que los sistemas de interceptación de los sujetos obligados deban contar con una certificación de



conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la presente consulta pública se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.